

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que, el apoderado de la parte demandante arrió constancia de comunicación de la designación al curador. El curador ad-litem nombrado arrió contestación a la demanda. A Despacho para provea, 12 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Silvia Elena Agudelo Garcés
<b>Demandado</b>	Herederos de Federico García Posada
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2020 00278</b> 00
<b>Sustanciación</b>	320 - Se incorpora documentos, se entiende aceptado el cargo de curador - Se tiene notificado por conducta concluyente a los herederos indeterminados, a través de curador ad-litem.

Se incorpora al expediente la constancia de comunicación a Gustavo Amaya Yepes, de su designación como curador ad-litem herederos indeterminados del señor FEDERICO GARCIA POSADA.

Igualmente, se incorpora el escrito de contestación de la demanda arrió por el curador ad-litem designado; actuación por la cual se entiende que **ACEPTA** el cargo para el que fue designado por auto del 10 de marzo de 2021; por lo que se ordena por secretaria dar acceso al expediente.

Toda vez que el curador Ad-litem Gustavo Amaya Yepes, en el escrito arrió manifiesta tener conocimiento de la demanda y del auto que admitió la demanda; se tiene notificados a los Herederos indeterminados de Federico García Posada, a través de curador ad-litem, **por conducta concluyente**, del auto del auto del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda y de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a Herederos indeterminados de Federico García Posada, a través de curador ad-litem, el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de ser necesario pues se está ordenando compartir acceso al expediente y con la comunicación del cargo le fueron enviadas dichas piezas procesales), vencidos los cuales, comenzará a correr el término de traslado de (20) días para contestar la demanda y ejercer medios de defensa que estime pertinentes.

Vencidos los términos anteriores se resolverá sobre el escrito de contestación de la demanda ya arrimado por el curador ad-litem al proceso, y/o cualquier otro pronunciamiento o medio de defensa que se allegue dentro de dicho traslado.

Lo anterior, por cuanto debe distinguirse la comunicación que se realiza al curador ad-litem, donde se le comunica su designación como tal, momento a partir del cual debe manifestar su forzosa aceptación o su negación en caso de estar en las circunstancias de la excepción legal; de la notificación de la demanda, la cual se da después de la aceptación; momento desde el cual comienzan a correr los términos de traslado.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 054 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**